

RESOLUCIÓN DE 5 DE FEBRERO DE 2020, DE LA CONSEJERA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA FECHA DE ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO EXTREMEÑO DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR MOVILIDAD REDUCIDA, CREADO POR EL DECRETO 135/2018, DE 1 DE AGOSTO, SE DETERMINAN LOS DATOS A COMUNICAR PARA SU INSCRIPCIÓN Y SE DICTAN REGLAS ACLARATORIAS DEL PROCEDIMIENTO.

El artículo 70 del Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 135/2018, de 1 de agosto (publicado en el DOE nº 155, de 9 de agosto de 2018), establece, en su apartado primero, que ***“Se crea el registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida, en adelante registro extremeño de tarjetas, con el objeto de inscribir todas las suministradas por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La inscripción de las referidas tarjetas en dicho registro será condición necesaria para su plena validez, garantizándose así la efectividad de los derechos reconocidos a sus titulares, así como su regulación y control”***, añadiendo su apartado segundo que ***“El registro de tarjetas será único para toda la Comunidad Autónoma de Extremadura y estará adscrito a la Consejería con competencias en materia de transporte”***.

La Disposición adicional tercera del citado Decreto 135/2018 prevé que la Consejería con competencias en materia de transportes dispondrá de un plazo de un año, desde la entrada en vigor de aquel, para implantar el Registro de tarjetas de estacionamiento.

Resultando que la entrada en vigor del Decreto 135/2018 tuvo lugar el día 9 de febrero de 2019, y hallándose finalizados el diseño y configuración técnicos de la aplicación informática que sirve de soporte al Registro, procede determinar la fecha de su entrada en funcionamiento.

Por su parte, el artículo 65 del mismo texto normativo disciplina el procedimiento de concesión de la tarjeta de estacionamiento por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo estos comunicar los datos necesarios que han de ser incluidos en el Registro, motivo por el que resulta pertinente y oportuno aclarar y armonizar la actuación de los Ayuntamientos en el citado procedimiento y, específicamente, en el trámite de comunicación de datos y consecuente solicitud de inscripción en el registro precitado de las tarjetas que aquellos expidan a las personas con discapacidad por movilidad reducida o titulares de vehículos de transporte colectivo.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de la habilitación establecida en la Disposición final segunda del Decreto 135/2018, que faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones y actos sean necesarios para garantizar el cumplimiento y desarrollo de las disposiciones contenidas en dicho texto,

RESUELVO

Primero.- Fijar el día 9 de febrero de 2020 como fecha de entrada en funcionamiento del Registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida, con los efectos previstos en el artículo 70 del Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 135/2018, de 1 de agosto.

Segundo.- Aclarar cuestiones de procedimiento y determinar los datos a comunicar por los Ayuntamientos competentes para tramitar las solicitudes de concesión de las tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) *Las personas con discapacidad interesadas en obtener la tarjeta de estacionamiento deberán solicitarla en el Ayuntamiento de su respectivo domicilio (artículo 65.2.a. del Reglamento).*

Con un fin aclaratorio se dispone que, recibida la citada solicitud, junto con la documentación completa que deba acompañarla de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza municipal aprobada al efecto y en el Reglamento aprobado por Decreto 135/2018 (artículo 66), la entidad local procederá a comprobar si el solicitante reúne los requisitos establecidos en dicha Ordenanza para tener derecho a su obtención, de acuerdo con lo prevenido en el mencionado Reglamento (artículo 62) y demás normativa nacional de aplicación a que se remite dicho texto (especialmente, el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad).

- b) *Una vez comprobado por el Ayuntamiento que el solicitante reúne los requisitos establecidos, aquél comunicará los datos necesarios a la Consejería con competencias en materia de transporte para su cotejo e inclusión en el Registro de tarjetas, con solicitud simultánea de emisión de la correspondiente tarjeta de estacionamiento (artículo 65.2.b. del Reglamento).*

A estos efectos, dicha comunicación, que se efectuará por el trámite ordinario no electrónico, versará sobre los siguientes datos que han de ser objeto de anotación en el Registro:

1) EN EL CASO DE SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULO PARA TRANSPORTE INDIVIDUAL:

- DATOS PERSONALES: Nombre y apellidos de la persona física solicitante, así como el NIF y domicilio de la interesada.
- DATOS DE LA DISCAPACIDAD: Tipo y grado de la discapacidad reconocida de la persona física interesada.

2) EN EL CASO DE SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULO PARA TRANSPORTE COLECTIVO:

- DATOS PERSONALES: Denominación social de la persona jurídica, así como el NIF y domicilio de la interesada.
- DATOS DEL VEHÍCULO: Identificación de la matrícula del vehículo que ha de figurar en la tarjeta de estacionamiento, en caso de persona física o jurídica titular de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad.

No procederá la comunicación de dato alguno en el supuesto de que la persona solicitante no cumpliera los requisitos previstos para la concesión de la tarjeta, en cuyo caso el Ayuntamiento competente procederá a denegar la petición de conformidad con lo establecido en la respectiva Ordenanza municipal.

- c) *El órgano encargado del Registro de tarjetas verificará los datos de la persona solicitante para su inscripción en el mismo.*

En caso de no detectarse impedimento para ello, remitirá la tarjeta de estacionamiento al Ayuntamiento, con su correspondiente número de registro. El Ayuntamiento cumplimentará y expedirá la tarjeta en plazo no superior a diez días hábiles a contar desde su recepción, debiendo figurar en la tarjeta de estacionamiento esta fecha de expedición, y ser comunicada por el Ayuntamiento expedidor al registro para su constancia y anotación.

Si se detectase impedimento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, se comunicará el motivo al Ayuntamiento interesado, sin entrega de la misma. En este caso, el Ayuntamiento realizará las comprobaciones oportunas para subsanar posibles deficiencias o, en su caso, denegar razonadamente la solicitud de la tarjeta (artículo 65.2.c. del Reglamento).

- d) *Una vez concedida la tarjeta de estacionamiento y firmada por el titular, el Ayuntamiento la entregará, debidamente plastificada, al solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso (artículo 65.2.d. del Reglamento).*

Con un fin aclaratorio, se dispone que en el anverso de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para transporte individual, de acuerdo con el modelo contenido en el artículo 63 del Reglamento, figurarán los siguientes datos:

- En el apartado “Nº de tarjeta” constará el número asignado por el Registro para la tarjeta particularmente solicitada.
- En el apartado “Valedera hasta” constará la fecha asignada por el Registro en que finaliza el plazo de validez de la tarjeta y de la propia vigencia de la inscripción.
- En el apartado “Expedida por” constará, por una parte, la denominación del Ayuntamiento solicitante de la inscripción, a cumplimentar por el Registro; y, por otra, la fecha de expedición o remisión al solicitante, a cumplimentar por el Ayuntamiento que curse al mismo la notificación de la tarjeta.
- En el apartado “Sello”, el Ayuntamiento estampará su sello oficial.

Con el mismo fin aclaratorio, se dispone que en el reverso de la tarjeta de estacionamiento de vehículos, de acuerdo con el modelo contenido en el artículo 63 del Reglamento, figurarán los siguientes datos:

- En el espacio destinado a “Fotografía del Titular”, el Ayuntamiento colocará la fotografía aportada por el solicitante.
- En el apartado “D/D^m”, constarán los datos correspondientes al nombre, apellidos y domicilio de la persona solicitante, a cumplimentar por el Registro.
- En el apartado “Firma del titular”, el solicitante estampará su firma personal.

En el caso de tarjetas de estacionamiento de vehículos destinados al transporte colectivo de personas con discapacidad, de acuerdo con el modelo contenido en el artículo 63 del Reglamento, se observarán las mismas reglas en los respectivos apartados, con la particularidad relativa a la matrícula del vehículo (a cumplimentar por el Registro).

Finalmente, el Ayuntamiento, una vez cumplimentada correctamente la tarjeta, procederá a su adecuado plastificado y la entregará al solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso, las cuales podrán incorporarse a la resolución de concesión o extenderse en documento independiente.

En todo caso, como trámite último, la fecha de expedición deberá ser comunicada por el Ayuntamiento expedidor al Registro para su constancia y anotación.

Tercero.- Poner a disposición de los Ayuntamientos competentes en la tramitación de las solicitudes de tarjetas de estacionamiento de vehículos para el transporte de personas con discapacidad por movilidad reducida, los siguientes datos de contacto en los que formular cualquier duda o comentario sobre las presentes reglas, el procedimiento de concesión en general o el régimen de las tarjetas de estacionamiento previsto en el Decreto 135/2018: correo electrónico (dgt.mtv@juntaex.es). Teléfonos: 924 33 23 18 – 924 33 23 55.

El presente acto se comunica a los Ayuntamientos interesados, a fin de que puedan dar cumplimiento a sus disposiciones, señalando, además, lo siguiente:

1) “Los Ayuntamientos dispondrán de un año desde la implantación del Registro de tarjetas de estacionamiento para implantar en sus municipios el modelo de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, así como para adaptar sus ordenanzas a lo dispuesto para dicha tarjeta” (Disposición adicional tercera del Decreto 135/2018)

2) “Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobarán normativas que regulen el procedimiento de concesión de las tarjetas de estacionamiento en sus respectivos municipios” (artículo 65.1 del Reglamento aprobado por el Decreto 135/2018).

3) “Las tarjetas de estacionamiento emitidas con arreglo a la normativa aplicable anterior a la entrada en vigor del decreto por el que se aprueba el presente reglamento, mantendrán su validez durante el periodo de un año desde la entrada en vigor del registro extremeño de tarjetas de estacionamiento.” (artículo 68.1 del Reglamento aprobado por el Decreto 135/2018).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer:

i) recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que se proceda a su notificación, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

ii) o bien proceder a su impugnación directa en el orden jurisdiccional contencioso administrativo mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o Tribunal competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 10.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida, a 5 de febrero de 2020

LA CONSEJERA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

Leire Iglesias Santiago

